

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00481 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Apórtese el poder debidamente conferido por el representante legal principal de la sociedad demandante o acredítese la ausencia de este, téngase en cuenta que el representante suplente únicamente puede actuar en nombre de la sociedad, ante la ausencia temporal o definitiva del principal (art. 440 C. Co.; art. 54 CGP), toda vez que el obrante en el certificado de existencia y representación legal no satisface tal requisito.
- 2.** El nuevo poder deberá contener el correo electrónico del apoderado judicial que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y remitirse desde la dirección de notificaciones judiciales que tiene inscrita la poderdante en el registro mercantil (art. 5 Decreto Legislativo 806 de 2020) o la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).
- 3.** Indíquese en la demanda el canal digital en el cual el apoderado judicial recibe notificaciones judiciales que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que ninguno de los indicados en el libelo corresponde a los inscritos en aquella base de datos (art. 103 CGP; Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020).
- 4.** Manifiéstese la forma en que obtuvo la información sobre el canal digital de notificaciones del demandado allegando las evidencias del caso (inc. 2° art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020).
- 5.** Manifiéstese lo que corresponda a la ubicación actual del título ejecutivo original, indicando que se encuentra en su poder y que será aportado al proceso en el momento que así lo requiera el despacho (art. 245; 78-12 CGP).

Remítase escrito de subsanación y anexos desde el correo electrónico inscrito en el SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

| |
|---|
| Estado No.65 del 26/10/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria |
|---|

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52f0fcab6265288b7812ef4cbff5e6d36dad92bb8a36e0745d77420d740e7
4f5**

Documento generado en 24/10/2020 10:12:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**